



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO NO.
036

FECHA PUBLICACIÓN: 12 DE JUNIO DE 2014

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20120026200	NRD.	MARIA RUTH VARGAS CARVAJAL	UGPP	FIJA FECHA CONCILIACION	11/06/2014	1	246
410013333006	20130021400	NRD.	ROSA INES SUCERQUIA DE HENAO	MINIDEFENSA-EJERCITO	FIJA FECHA CONCILIACION	11/06/2014	1	42
410013333006	20130033800	R.D.	LUIS ALBERTO RIVERA ALVAREZ Y OTROS	ESE SAN ANTONIO DE PITALITO	DECLARA IMPROCEDENTE ESCRITO	11/06/2014	1	28
410013333006	20130037100	REPETICIÓN	MINIDEFENSA-EJERCITO NACIONAL	JHONNY CIFUENTES CHAVARRO	ADMITE DEMANDA	11/06/2014	2	237
410013333006	20130042700	NRD.	MARIELA ORTIZ ARTEAGA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN	INADMITE DEMANDA	11/06/2014	1	53
4,10013E+11	20140014800	R.D.	FELIO MANCHOLA FIERRO	MUNICIPIO DE PALERMO	ADMITE DEMANDA	11/06/2014	2	353
410013333006	20140016800	NRD.	BLANCA NIEVES AMEZQUITA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	ADMITE DEMANDA	11/06/2014	1	38
410013333006	20140018800	NRD.	JOSE MAURICIO TRUJILLO CUPAJITA	MINIDEFENSA-POLICIA NACIONAL	ADMITE DEMANDA	11/06/2014	1	66
410013333006	20140019200	NRD.	JESUS ARCOS SILVA	UGPP	FALTA DE COMPETENCIA	11/06/2014	1	64
410013333006	20140019600	NRD.	MARIA ORFILIA PULIDO GOMEZ Y OTROS	MUNICIPIO DE NEIVA	INADMITE DEMANDA	11/06/2014	1	58
410013333006	20140019700	CONCILIACIÓN	GRACIELA ROJAS DE SILVA	CASUR	REQUIERE	11/06/2014	1	87
4,10013E+11	20140019800	NRD.	EDNA ROCIO CONTRERAS	MUNICIPIO DE PITALITO	INADMITE DEMANDA	11/06/2014	1	46
410013333006	20140019900	NRD.	RAMONA JOVEL DE JOVEL	COLPENSIIONES	ADMITE DEMANDA	11/06/2014	1	60
410013333006	20140020000	NRD.	EDILMA SIERRA CALDERON	COLPENSIIONES	ADMITE DEMANDA	11/06/2014	1	31

410013333006	20140020700	NRD.	UGPP	LEONOR GOMEZ VELANDIA	ADMITE DEMANDA	11/06/2014	1	156
410013333006	20140020700	NRD.	UGPP	LEONOR GOMEZ VELANDIA	CORRE TRASLADO SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR	11/06/2014	1	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 12 DE JUNIO DE 2014 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

A LA HORA DE LAS 8:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. DEL DIA DE HOY



SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11 de junio de 2014

DEMANDANTE: MARÍA RUTH VARGAS CARVAJAL
DEMANDADO: UGPP
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2012 00262 000

De manera oportuna el apoderado de la parte demandada presentó y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia del 12 de mayo de 2014, según constancia secretarial visible a folio 245.

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 03:30 P.m., del día jueves 19 de junio de 2014, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 01 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Form with fields for 'JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA', notification details, 'EJECUTORIA' section, and signature lines for 'Secretaria'.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11 de junio de 2014

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA INES SUCERQUIA DE HENAO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 41001333300620130021400

De manera oportuna las partes tanto demandante como demandada presentaron y sustentaron en término el recurso de apelación contra la sentencia del 15 de mayo de 2014, según constancia secretarial vista en el folio anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia se declarará desierto el recurso.”

Es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 03:15 p.m., del día martes 01 de julio de 2014, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencia No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicado en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11 de junio de 2014

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RIVERA ALVAREZ Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PITALITO-HUILA
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620130033800

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el abogado JAIME FERNANDO CORREA¹ contra la providencia adiada el 16 de mayo hogaño².

II. CONSIDERACIONES

Que mediante providencia del 16 de mayo hogaño³ se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la anterior decisión, el citado togado en calidad de presunto apoderado del demandado interpuso recurso de reposición, argumentando que en la misma se omitió por parte del juzgado manifestarse respecto de una solicitud elevada por la parte demandada en la presente causa.

En primer lugar se advierte que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado⁴, encontrando que el recurrente no está legitimado para actuar en representación del demandado en el presente asunto y no lo está por cuanto no acreditó tal calidad, pues no basta con arrimar un poder en copia simple⁵ sino que éste debe cumplir con los requisitos de ley consagrados en el artículo 74 y 77 de la Ley 1564 de 2012, entre ellas la originalidad del mandato, acreditar la legitimación de la poderdante, situaciones que no se encuentran en la copia simple allegada, por lo anterior no se reconocerá personería y además se declarará improcedente el escrito presentado.

En segundo lugar, se advierte que en gracia de discusión los argumentos esbozados en el recurso de reposición nada tiene que ver frente a la providencia atacada, tornándose incongruente frente a lo decidido en éste auto, porque no encaja en el impulso procesal que se imprimió al fijar la fecha de realización de audiencia inicial.

Por las consideraciones antes expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCENTE** el escrito suscrito por el abogado JAIME FERNANDO CORREA⁶, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería al abogado JAIME FERNANDO CORREA para actuar como apoderado del demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

¹ Fl. 114

² Fl. 111

³ ibídem

⁴ "Derecho de Postulación"-art. 73 C.G.P.

⁵ Fl. 108

⁶ Fl. 114



Neiva, 11 de junio de 2014

DEMANDANTE: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
DEMANDADO: JHONNY CIFUENTES CHAVARRO
PROCESO: ORDINARIO-REPETICIÓN
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00371 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 09 de Mayo de 2014, fue inadmitida la demanda presentada a través de éste medio de Acción de Repetición, sin embargo la misma fue subsanada como consta a folios (235-236) del expediente en el término legalmente establecido⁷.

Sin embargo observa el despacho que la apoderada manifestó en su escrito de subsanación no aportar la totalidad de los traslados requeridos por cuanto conforme constancia secretarial junto con la demanda se allegaron tales traslados, sin embargo aclara el despacho que debido a que el proceso fue remitido inicialmente a Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, dicho despacho se quedo con la copia del archivo.

Ahora bien, considerándose que la presente acción se trata de una Acción de Repetición se impone a la apoderada de la parte demandante la carga de allegar el traslado solicitado de acuerdo al artículo 78 No. 4 del Código General de Proceso y su no entrega podría ser objeto de sanción conforme el artículo 44 NO. 3 del mismo código.

Así las cosas, reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 es procedente su admisión.

En virtud de lo anterior el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Acción de Repetición, mediante apoderado judicial por la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL** en contra de **JHONNY CIFUENTES CHAVARRO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). El Ministerio Público de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por secretaría realizar el trámite pertinente respecto de las fotocopias para surtir el traslado correspondiente.

B) Al demandado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$100.000, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros denominada JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO No. 439050025111, con código

⁷ Folio 233



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

de convenio No. 11560 del Banco Agrario, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias del mismo.

- b. La parte actora deberá allegar dentro del término de ejecutoria el traslado que hace falta, con el fin de cumplir con la notificación establecida en el art 199 de la Ley 1437 de 2011.

Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



Neiva, 11 de junio de 2014

DEMANDANTE: MARIELA ORTIZ ARTEAGA
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICACIÓN: 41001333300620130042700

Mediante providencia adiada el 06 de Mayo de 2014, fue inadmitida la demanda presentada a través de éste medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, sin embargo la misma fue subsanada como consta a folios (47-52) del expediente en el término legalmente establecido⁸.

Así las cosas, sería del caso proceder a su admisión, sin embargo el despacho advierte las siguientes falencias:

1. No acatamiento del artículo 162 No. 1 en atención a lo regulado por los decretos 2011, 2012 y 2013 de 2013, por cuanto los mismos ordenaron el traslado y asunción de las funciones frente al sistema pensional de prima media a COLPENSIONES.
2. No cumplió con el artículo 162 No. 3 en la medida que la resolución No. 1239 del 18 de julio de 2011 dispuso la negación de la pensión y en la acción se reclama la reliquidación de la pensión, siendo prerequisite esencial la existencia del reconocimiento.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente e íntegro de toda la acción con la respectiva copia electrónica completa, con igual número de copias y anexos para las partes e intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

⁸ Folio 45 vuelto



Neiva, 11 de junio de 2014

DEMANDANTE: FELIO MANCHOLA FIERRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALERMO
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620140014800

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 06 de mayo hogaño fue inadmitida la demanda por cuanto no se aportó copia electrónica de la demanda con el fin de dar cumplimiento a la notificación regulada en el art 199 de la Ley 1437 de 2011.

El 14 y 28 de mayo siguiente, fueron presentados memoriales de aclaración de la demanda, aportándose un CD sin contenido y un escrito de demanda⁹, que difiere del texto de la inicialmente presentada¹⁰.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que no fue subsanada la falencia advertida, sin embargo, atendiendo el nuevo precedente jurisprudencial adoptado por el Consejo de Estado¹¹ se procederá a la admisión de la demanda inicialmente presentada¹² (clarificándose que sobre ésta se evalúo su admisibilidad) imponiendo la carga al demandante de entregar la copia electrónica en el término de ejecutoria de la presente providencia, so pena de la declaratoria del desistimiento tácito conforme lo preceptúa el art 178 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte y como quiera que se aportó solicitud de aclaración de la demanda, es pertinente advertir que se le dará curso en la oportunidad procesal pertinente, acorde con lo dispuesto en el art 173 ibidem.

Así las cosas, reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Reparación Directa, por FELIO MANCHOLA FIERRO contra el MUNICIPIO DE PALERMO.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

⁹ Folios 346- 350

¹⁰ Folios 1 -7

¹¹ Consejo de Estado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013), Radicación número: 08001-23-33-000-2012-00471-01(20258) C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez.

¹² Folios 1 - 7



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

A). A la entidad pública demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$13.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- b. La parte actora deberá allegar una vez notificado el presente proveído, el recibo original y dos (2) fotocopias de la consignación de \$16.000, por concepto de porte aéreo para el traslado de la demanda; los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros denominada JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO No. 439050025111, con código de convenio No. 11560 del Banco Agrario, o entregar en original y copia los respectivos portes para cada una de las entidades a las que se deba remitir copia de la demanda y sus anexos.
- c. La parte actora deberá allegar dentro del término de ejecutoria copia de la demanda en medio magnético, con el fin de cumplir con la notificación electrónica establecida en el art 199 de la Ley 1437 de 2011.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



Neiva, 11 de junio de 2014

DEMANDANTE: BLANCA NIEVES AMEZQUITA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140016800

Mediante providencia adiada el 16 de Mayo de 2014, fue inadmitida la demanda presentada a través de éste medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, sin embargo la misma fue subsanada como consta a folios (37) del expediente en el término legalmente establecido¹³.

Así las cosas, reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 es procedente su admisión.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por BLANCA NIEVES AMEZQUITA contra NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. . NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, igualmente requiérase por secretaria al Municipio de Neiva el expediente administrativo de atención del pago de cesantías parciales que culminó en la Resolución 0659 del 13 de octubre de 2010.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.

¹³ Folio 35 vuelto



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

- b. La parte actora deberá allegar una vez notificado el presente proveído, el recibo original y dos (2) fotocopias de la consignación de \$24.000, por concepto de porte aéreo para el traslado de la demanda; los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros denominada JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO No. 439050025111, con código de convenio No. 11560 del Banco Agrario, o entregar en original y copia los respectivos portes para cada una de las entidades a las que se deba remitir copia de la demanda y sus anexos y la solicitudes ordenadas.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogado **JOSE FREDY SERRATO** portadora de la Tarjeta Profesional No. 76211 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



Neiva, 11 de junio de 2014

DEMANDANTE: JOSE MAURICIO TRUJILLO CUPAJITA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140018800

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, se evidencian las siguientes falencias:

De conformidad a la ley 1437 de 2011 artículo 166 numeral 5º, se exige allegar copias de la demanda con sus respectivos anexos según el número de actores e intervinientes del proceso a efectos de surtir las respectivas notificaciones; el apoderado actor solo allega un (1) traslados de la demanda, pero los mismos no son suficientes pues se debe notificar a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así lo confirma la constancia vista a folio 65 del expediente; por lo tanto faltaría dos (2) traslados para realizar la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Así mismo, Advierte el despacho que el apoderado de la parte demandante no aporto dentro de los anexos el CD contentivo de la demanda, olvidando dar cumpliendo a lo ordenado en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, en lo que respecta a la realización de la notificación electrónica.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que pese a la falencia advertida, atendiendo el nuevo precedente jurisprudencial adoptado por el Consejo de Estado¹⁴ se procederá a la admisión de la demanda presentada imponiendo la carga al demandante de entregar los traslados y el CD contentivo de la demanda que hacen falta en el término de ejecutoria de la presente providencia, so pena de la declaratoria del desistimiento tácito conforme lo preceptúa el art 178 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, por JOSE MAURICIO TRUJILLO CUPAJITA contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

¹⁴Consejo de Estado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013) , Radicación número: 08001-23-33-000-2012-00471-01(20258) C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez.



A). A la entidad pública demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- b. La parte actora deberá allegar una vez notificado el presente proveído, el recibo original y dos (2) fotocopias de la consignación de \$24.000, por concepto de porte aéreo para el traslado de la demanda; los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros denominada JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO No. 439050025111, con código de convenio No. 11560 del Banco Agrario, o entregar en original y copia los respectivos portes para cada una de las entidades a las que se deba remitir copia de la demanda y sus anexos.
- c. La parte actora deberá allegar dentro del término de ejecutoria copia de los traslados solicitados y la demanda en medio magnético, con el fin de cumplir con la notificación electrónica establecida en el art 199 de la Ley 1437 de 2011.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



Neiva, 11 de junio de 2014

DEMANDANTE: JESUS ARCOS SILVA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL - UGPP
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140019200

El señor JESUS ARCOS SILVA mediante apoderado judicial pretende con el presente medio de control, que se declare la nulidad de la Resolución No RDP 037134 del 13 de agosto de 2013, que decide en forma negativa el reconocimiento y pago de su pensión gracia.

En el acápite de la estimación razonada de la cuantía¹⁵, el apoderado discrimina los valores para tener en cuenta al momento de establecer si el Juzgado es competente o no para conocer del presente asunto. De acuerdo al numeral 2º del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, este despacho tiene competencia para conocer de asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo hasta la suma de 50 SMMLV.

Una vez revisado un estudio detallado de los valores expuestos por el apoderado actor, es evidente que la cuantía sobrepasa el monto para el cual somos competentes y conocer de la presente controversia.

Teniendo en cuenta el numeral 6º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud de lo anterior el despacho ordenará remitir el presente asunto para que sea repartido ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila que se encuentra aplicando el sistema oral, de conformidad al artículo 152 numeral 2º de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR que este juzgado carece de competencia para conocer de la presente controversia, en razón de la cuantía de conformidad con la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO. REMITIR la presente demanda, a la oficina judicial para que proceda a realizar el correspondiente reparto ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA que se encuentran aplicando el sistema oral, previa desanotación en el software de gestión justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹⁵ Folios 19 y 20



Neiva, 11 de junio de 2014

DEMANDANTE: MARIA ORFILIA PULIDO GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140019600

ANTECEDENTES

Los demandantes MARIA DEL CARMEN SIERRA RIOS, RAMIRO ANDRADE RODRIGUEZ, LEONOR CARDOZO ALVAREZ, AMALIA SIERRA URRIAGO, GINA PAOLA PALENCIA MUÑOZ, CLAUDIA MARCELA GONZALEZ ROJAS, MABEL PATRICIA SILVA AGREDO, ANA FARITH REINA ORTIZ, MARIA ORFILIA PULIDO GOMEZ, NANCY LEONOR MOLINA CASTAÑO, LINA MARGARITA BAUTISTA FALLA, MERCEDES POBRE RAMIREZ, GLORIA INES SARMIENTO PINTO y BARBARA PERDOMO VARGAS instauran el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el MUNICIPIO DE NEIVA, con el fin de que se declaren la nulidad de la Resolución No. 1201 del 06 de Agosto del 2013, por la que el MUNICIPIO DE NEIVA resolvió negativamente a la petición de reconocimiento y pago de la prima de servicios a favor de los demandantes, asimismo la nulidad de la Resolución No. 0599 del 12 de Noviembre del 2013, mediante la cual confirmó el primer acto acusado.

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión de los requisitos formales de la demanda, se advierte como falencia, la siguiente:

No cumplimiento del artículo 162 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011, en la medida que no suministra la dirección para notificación de los catorce (14) demandantes sino que menciona una sólo dirección para todos (fl. 22).

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JOSE FREDY SERRATO, portador de la Tarjeta Profesional No. 76.211 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado de los demandantes, de conformidad con los poderes obrantes a fls. 1 al 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11 de junio de 2014

ASUNTO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CONVOCANTE: GRACIELA ROJAS DE SILVA
CONVOCADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2014 0019700

CONSIDERACIONES

Que en Audiencia de Conciliación Prejudicial celebrada el día 28 de Mayo de 2014 en la Procuraduría 153 Judicial II para asuntos Administrativos de Neiva, la convocada CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR" y la convocante GRACIELA ROJAS DE SILVA, lograron un acuerdo conciliatorio para reliquidar la asignación de retiro de su fallecido esposo el agente NAPOLEON SILVA PEREZ, incorporando los porcentajes del índice de precios al consumidor "IPC", dejados de incluir en la asignación básica desde 1997 a 2004.

Realizando el estudio de dicha conciliación, se evidencia como falencia respecto de la representación de la parte convocada, por cuanto no se aporta el poder para conciliar dentro expediente y se requiere como requisito indispensable para aprobar la conciliación.

Así las cosas, se ordenará requerir a la parte convocada o la Procuraduría deberá 153 Judicial II para asuntos Administrativos de Neiva, para que alleguen dentro de un término prudencial y con destino a éste expediente, lo advertido en párrafos anteriores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva, Huila,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte convocada y/o al Procurador 153 Judicial II para asuntos Administrativos de Neiva, para que allegue en el término de diez (10) días y con destino a éste expediente, el poder otorgado a la Doctora MARIA MONICA REVELO ORJUELA, como apoderada de parte convocada Caja de sueldos de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. ____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2014, el ____ de ____ de 2014 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.

Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____

Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11 de junio de 2014

DEMANDANTE: EDNA ROCIO CONTRERAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 0019800

CONSIDERACIONES

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, deberá allegar en original o copia autentica la constancia de no acuerdo expedida por el procurador de conocimiento conforme lo previsto en el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, teniendo en cuenta que fue aportado el documento escaneado, tal como se observa a folios 21 a 23.

Por lo anteriormente dicho, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

TERCERO. RECONOCER, personería al abogado **DIEGO ALEJANDRO PEREZ STERLING** portador de la Tarjeta Profesional No 173.064 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 24 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11 de junio de 2014

DEMANDANTE: RAMONA JOVEL DE JOVEL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140019900

Se encuentra que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **RAMONA JOVEL DE JOVEL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$13.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- b. La parte actora deberá allegar una vez notificado el presente proveído, el recibo original y dos (2) fotocopias de la consignación de \$16.000, por concepto de porte aéreo para el traslado de la demanda; los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros denominada JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO No. 439050025111, con código de convenio No. 11560 del Banco Agrario, o entregar en original y copia los respectivos portes para cada una de las entidades a las que se deba remitir copia de la demanda con sus anexos.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS**, portador de la Tarjeta Profesional No.119.731 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos del poder a fl. 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



Neiva, 11 de junio de 2014

DEMANDANTE: EDILMA SIERRA CALDERON
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140020000

CONSIDERACIONES

Se observa que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva.

Es preciso advertir que si bien el togado estima la cuantía en la suma \$36.610.560 (fl. 25), al realizar el cálculo de lo verdaderamente pretendido conforme los documentos allegados con la demanda, se logra determinar que la misma asciende a un valor inferior correspondiendo a este despacho la competencia para conocer del presente asunto, toda vez que si partimos del valor de la pensión considerado en \$1.068.940.31 (fl.6) y del quantum pretendido \$1.425.253.75, la diferencia entre dichos valores asciende a \$572.040, resultado que se multiplica por 36 meses lo que equivale a \$20.593.440 (esto último dando aplicación al inciso final art 157 C.P.C.A).

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por la señora EDILMA SIERRA CALDERON en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. ORDENAR a COLPENSIONES el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, por lo tanto OFICIAR a dicha entidad para que envíe copia auténtica de los antecedentes administrativos del acto demandado.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, para notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.

- b. La suma de \$32.000, por concepto de porte aéreo para oficios y traslado de la demanda; los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros denominada JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO No. 439050025111, con código de convenio No. 11560 del Banco Agrario, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias del mismo o entregar en original y copia los respectivos portes para cada una de las entidades a las que se deba remitir copia de la demanda y sus anexos.

Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS** con tarjeta profesional No. 119.731 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folios 1-2 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11 de junio de 2014

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP
DEMANDADO: LEONOR GOMEZ VELANDIA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140020700

Se encuentra que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP contra la señora LEONOR GOMEZ VELANDIA.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la parte demandada conforme el artículo 200 de la ley 1437 de 2011.

B) Al Ministerio Público de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

C) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a las partes demandadas, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- La suma de \$80.000, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros denominada JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO No. 439050025111, con código de convenio No. 11560 del Banco Agrario, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias del mismo.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado WILLIAM OSWALDO CORREDOR VANEGAS portador de la Tarjeta Profesional No. 129.947 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos de los poderes conferidos a fl. 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



Neiva, 11 de junio de 2014

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP
DEMANDADO: LEONOR GOMEZ VELANDIA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140020700

El apoderado actor solicita medida cautelar, por lo cual en tratándose el presente asunto de un proceso declarativo conforme al artículo 229 de la Ley 1437 de 2011 el apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP presenta medida cautelar de “suspensión provisional de los efectos del acto administrativo Resolución No. 24552 del 20 de mayo de 1993, 14446 del 19 de julio de 2004 y 24187 del 22 de agosto de 2005”, las cuales son el objeto del presente litigio. Teniendo en cuenta que ésta solicitud se presentó con la demanda, se procederá a darle el trámite correspondiente conforme al artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada de la solicitud de suspensión provisional¹⁶ de la Resolución No. 24552 del 20 de mayo de 1993, por el término de cinco (5) días, conforme al artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma simultáneamente a la parte demandante y demandada esta decisión conforme los artículos 200, 201 y 233 respectivamente de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹⁶ Folio 4-5